Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

10371/2023

MORETTI, DANIEL JORGE-TF 46206-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de abril de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que por decisorio del 26/8/22, el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió hacer lugar parcialmente a la repetición intentada por Daniel Jorge Moretti, relativa a la suma que le había sido retenida indebidamente por su empleador en concepto de Impuesto a las Ganancias sobre los diversos rubros percibidos con motivo de la extinción del vínculo laboral, con más los intereses calculados desde la fecha de interposición del reclamo administrativo, liquidados a la tasa pasiva promedio publicada mensualmente por el BCRA, con costas.-

II.-Que el 14/10/22 apeló la parte actora, mientras que el 18/10/22 hizo lo propio la demandada, quienes expresaron agravios los días 6/11/22 y 09/11/2022 respectivamente, los que fueron contestados por ambas partes el 6/2/23. El 28/3/23 se llamaron autos a sentencia.-

III.-Que la parte demandada desistió parcialmente de su apelación y la mantuvo exclusivamente respecto de la tasa de interés fijada y de la condena en costas en la anterior instancia. Por su parte, la actora se agravia también de la tasa de interés fijada por el Tribunal Fiscal de la Nación por considerarla exigua.-

IV.-Que como lo ha puesto de relieve esta Sala en la causa nro. 64951/22: “Oleaginosa Moreno Hermanos SA. c/ DGA s/ Recurso directo de Organismo Externo”, sentencia del 14/02/23: “Que en lo relacionado con la tasa de interés aplicable, concretamente en orden a determinar si resulta razonable adicionar a las sumas cuya restitución fue admitida, la tasa de interés prevista en la resolución n° 314/04 del ex

Ministerio de Economía y Producción, o bien si ella conduce a una solución manifiestamente irrazonable, corresponde remitir a lo expuesto por esta Sala V en las causas “Osram Argentina SACI c/EN-AFIP-DGI Resol. 30/11 s/Dirección General de Aduanas”, expte. n° 15.885/2011, del 17 de agosto de 2017, “Driollet Laspiur, Rogelio c/EN-AFIP s/Dirección General Impositiva”, expte. n° 29.472/2014, del 13 de diciembre de 2017, “Oleaginosa Moreno Hermanos SAC c/Administración Nacional de Aduanas s/recurso directo de organismo externo”, expediente n° 8070/2018, del 5 de septiembre de 2018, entre muchas otras, en las que se concluyó que deben ser adicionados los intereses a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA. Por lo demás, es del caso advertir que por medio de la Resolución nro. 598/19, publicada en el Boletín Oficial el 18 de julio de 2019, el Ministerio de Hacienda dispuso que “la tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998, a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley y a los supuestos previstos en los artículos 811 y 838 del Código Aduanero, vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual surgida de considerar la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre” (cfr. artículo 4º)”.- Asimismo, a partir del 1° de septiembre de 2022 corresponde aplicar la tasa de interés prevista en la Resolución N° 559/2022 del Ministerio de Economía, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de agosto de 2022.-

Por las razones antes transcriptas, a las que corresponde remitirse en un todo en mérito a la brevedad, corresponde rechazar las apelaciones de ambas partes en este punto y confirmar lo resuelto por el Tribunal Fiscal de la Nación.-

V.-Que se agravia la demandada respecto de la imposición de costas efectuada por el Tribunal Fiscal de la Nación. Sobre el punto, cabe precisar que le asiste razón a la accionada en la medida en que se hizo lugar solo parcialmente a la demanda promovida, por lo que corresponde imponer costas en el orden causado en la anterior instancia en atención a la existencia de vencimientos parciales y mutuos (arts. 68, segundo párrafo, y 71 del CPCCN).-

Asimismo, las costas en esta Alzada deben ser impuestas en el orden causado, en la medida en que ambas apelaciones han sido rechazadas, la de la actora totalmente y la de la demandada en parte (arts. 68, segundo párrafo y 71 del CPCCN). Las costas de la Alzada deben imponerse en el mismo sentido y por idénticos fundamentos (arts. 68, segundo párrafo y 71 del CPCCN).-

VI.-Que por lo antes expuesto corresponde: 1) Rechazar el recurso de apelación de la actora. 2) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación de la demandada. 3) Confirmar el decisorio recurrido, con excepción de las costas de la anterior instancia, las que se imponen en el orden causado (arts. 68, segundo párrafo y 71 del CPCCN). 4) Imponer las costas en esta Alzada en el mismo sentido y por idénticos fundamentos (arts. 68, segundo párrafo y 71 del CPCCN). **ASI VOTO.-**

Los Sres. Jueces de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy y Jorge Alemany, adhieren al voto que antecede.-

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de apelación de la actora. 2) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación de la demandada. 3) Confirmar el decisorio recurrido, con excepción de las costas de la anterior instancia, las que se imponen en el orden causado (arts. 68, segundo párrafo y 71 del CPCCN). 4) Imponer las costas en esta Alzada en el mismo sentido y por idénticos fundamentos (arts. 68, segundo párrafo y 71 del CPCCN).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Guillermo F. Treacy**

Jorge Alemany

Fecha de firma: 21/04/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#37603719#365565704#20230419122536442